Buenos Aires, 14 de agosto de 2025

Autos y Vistos; Considerando:

Que contra el fallo de fs. 6404/6443 la representación letrada de la actora y las organizaciones no gubernamentales cuya intervención fue admitida en el carácter de tercero (Fallos: 329:3528), plantearon recursos de revocatoria –que calificaron como "*in extremis*"– (fs. 6451/6457 y 6458/6474, respectivamente) solicitando que se revoque ese pronunciamiento en cuanto resolvió: "1) Dar por finalizada la supervisión de cumplimiento de la sentencia publicada en Fallos: 331:1622; 2) Dar por finalizado el trámite de la causa atinente al daño colectivo (punto 9 de la resolutiva de Fallos: 331:1622); 3) Ordenar que los legajos actualmente abiertos ante los jueces de ejecución tramiten en los términos del considerando 17 puntos a y b...".

Que los pedidos de reposición de lo resuelto por el Tribunal resultan improcedentes pues las sentencias definitivas o interlocutorias no son –como regla– susceptibles de ser modificadas por la vía intentada (artículos 238 y 160 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación; Fallos: 302:1319; 316:1706; 323:3590; 328:1142 y 328:3788, entre muchos otros), sin que en el caso se configure algún supuesto estrictamente excepcional que justifique apartarse de tal doctrina.

Por ello, se desestiman los planteos formulados. Notifíquese y estese a lo resuelto oportunamente.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Recursos de revocatoria interpuestos por los **Dres. Daniel Sallaberry, Miguel Araya y Horacio Rodolfo Belossi, por sí y en representación de la actora**; y por la **Asociación Vecinos de La Boca**, representada por su **apoderado, el Dr. Raúl A. Estrada Oyuela;** la **Fundación Ambiente y Recursos Naturales**, representada por su **Director Ejecutivo, Andrés Napoli,** con el patrocinio del **Dr. Cristian Hernán Fernández;** la **Asociación Ciudadana por los Derechos Humanos**, representada por la **Dra. María José Lubertino;** y el **Centro de Estudios Legales y Sociales**, representado por su **apoderado, el Dr. Diego R. Morales**, con el patrocinio letrado del **Dr. Leonel Bazán.**